

Proceso: Divisorio  
Radicado: 2022-148



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. cuatro (4) de octubre del 2022

Se INADMITE la presente Demanda Divisoria a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Respecto a la totalidad de las pretensiones aclárese lo que se pretenda expresado con precisión y claridad de conformidad con la naturaleza del proceso (proceso divisorio) artículo 406 y el numeral 4° del Art 82 del CGP.
  - 1.1 Aclárese la pretensión 2, en el entendido que no guarda coherencia con lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., en cuanto a la base para realizar postura.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 406 inciso 3 del CGP alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien.
3. Teniendo en cuenta los certificados de existencia y representación, personas jurídicas, relaciónese en el escrito de la demanda.
4. Indíquese con claridad los linderos ACTUALES de los bienes objeto del proceso, por cuanto no son claros los mismos en la demanda.
5. Allegase, los certificados de existencia y representación, personas jurídicas, de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Bancolombia S.A., Casa Motor S.A., Colpensiones S.A., Dintol S.A., Distrito Capital de Hacienda, Financiera Juriscoop S.A., Organización Terpel S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A
6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 del 2022, alléguese comprobante donde la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese el envío físico de la misma con sus anexos.
7. Conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso segundo, afírmese bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual forma se deberá indicar como se obtuvo esa información, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

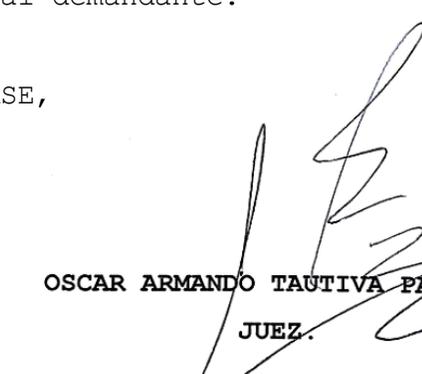
**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la presente Demanda Divisoria de **GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S.**, contra **CORREAL QUINTANA EDNA PATRICIA, CORTES JAIR, ANA KARINA CAICEDO, DE FRANCO ANITA, GALLEGO HURTADO RUBEN, PUENTES JOHINI JAIME, RINCON BENAVIDES DIEGO, ROMERO ARIAS NELSON ALFREDO, SALAZAR SUAZA GERMAN, TOVAR HERRERA JOSE ANCIZAR, BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTARIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CASA MOTOR S.A, COLPENSIONES S.A, DINTOL S.A, DISTRITO CAPITAL DE HACIENDA, FINANCIERA JURISCOOP S.A, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

**Segundo:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería a la **Doctora VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR** para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por el representante legal demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 05 de OCTUBRE del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 72 de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria